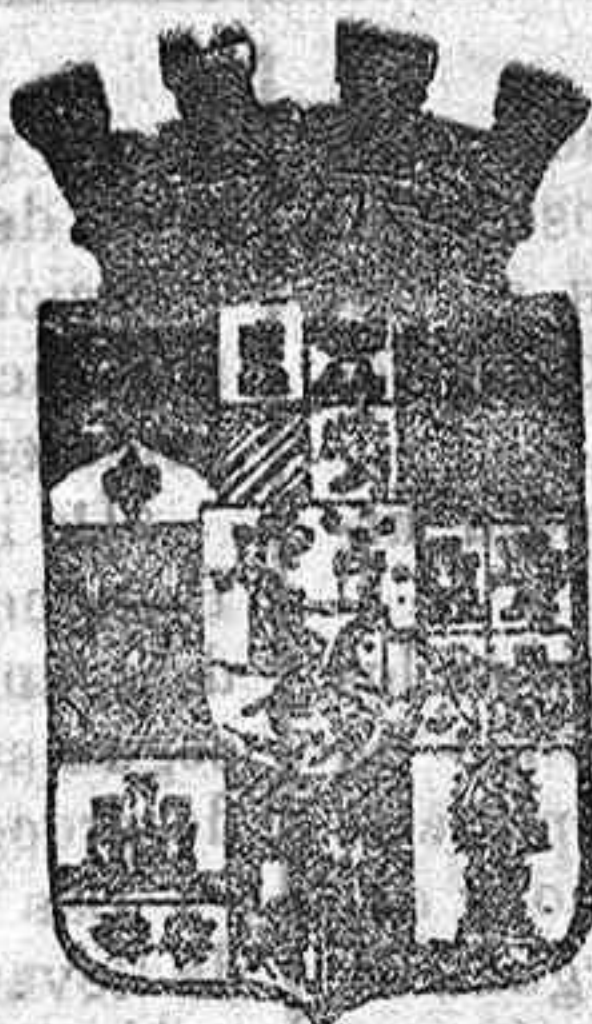


BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 143

Higiene pecuaria

Se ha declarado la enfermedad «glosopeda» en los ganados receptibles del pueblo de Valdepeñas de la Sierra, y por tal motivo se hace saber:

Que los enfermos han sido acantonados en el terreno que comprende los lindes siguientes:

Desde el camino que conduce al pueblo de la Mujer Muerta al confin de los términos de Tortuero y Alpedrete de la Sierra, de los sitios denominados Vallejo, Fuente del Valle y Porrino, dejando señalada una zona neutra.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT

Núm. 144

El Alcalde de Santiuste me da cuenta de haber sido hallada en aquel término municipal una res lanar, de las señas que á continuación se detallan, la cual se encuentra depositada en el rebaño del vecino de dicho pueblo Sandalio Lozano Merino. Dicha res será entregada al que acredite debidamente ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Junio de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

■Señas.—Una oveja blanca, cerrada, vientre y patas negras, muesca atras y aguzada la oreja derecha y en la izquierda muesca atras y escardillo delante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Constando la actual plantilla de Inspectores provinciales de Sanidad, á que hace referencia el capítulo 11, artículo único de la vigente ley de Presupuestos, de cincuenta y una plazas, una para cada provincia, otra para el Campo de Gibraltar, y otra auxiliar que ha de desempeñarse por un individuo del Cuerpo con residencia en Madrid, á las inmediatas órdenes del Subinspector de Sanidad interior para atender á los servicios que deban ser prestados por un funcionario del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se saque á concurso dicha plaza auxiliar entre todos los Inspectores provinciales de Sanidad del Cuerpo, la que se proveerá, según dispone el artículo 6.º del Reglamento del citado Cuerpo, de 15 de Junio de 1912, por el orden numérico del Escalafón á que hace referencia el artículo 4.º del mismo y en virtud de lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1920.

P. D.,

RUANO

Señor Inspector general de Sanidad.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

Registros fiscales de riqueza urbana.—AVISO

Noticiosa esta Delegación de Hacienda de que por personas ajenas al catastro de riqueza urbana de esta provincia, se miden fincas urbanas en algunos pueblos de la misma mediante retribución, y considerando que

para practicar dichos trabajos pudiera sorprenderse la buena fé de las Autoridades y vecinos haciéndose pasar los que las ejecutan por funcionarios asignados al Catastro, creo conveniente poner en conocimiento de los Ayuntamientos y particulares:

1.º Que los trabajos del Catastro de la riqueza urbana son gratuitos:

2.º Que no puede trabajar ningún funcionario en los pueblos sin que antes se haya expuesto al público un edicto en el que se indique con qué fecha empieza la comprobación del registro fiscal de cada término, y del personal de que se componga la comisión encargada de los trabajos, quienes para su edentidad llevarán un carnet y un certificado de esta Delegación, requisito que pueden exigir los propietarios para cerciorarse de si en realidad son dichos funcionarios, y

3.º Que la formación de dichos registros fiscales de riqueza Urbana, que luego han de ser objeto de comprobación por el personal afecto al Catastro, compete a los Ayuntamientos de cada término municipal dentro de los plazos marcados en Circular de esta Delegación inserta en el «Boletín Oficial» de 31 de Mayo último y conforme a lo que dispone el art. 41 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917.

Guadalajara 21 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Administración de Contribuciones de Guadalajara

Circular

Conforme determina el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919, los Ayuntamientos y sus Juntas periciales deben formar los Apéndices de rústica y urbana, prevenidos en el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 en el próximo mes de Julio, exponerlos al público del 1.º al 15 de Agosto, a los efectos del art. 60 de dicho reglamento y resolver las reclamaciones que se promuevan antes del día 1.º de Septiembre, para entregarlos en la Administración de Contribuciones antes del día 11 de igual mes, debiendo, por consiguiente, para ese día, quedar entregados todos. Deben reintegrarse con timbre de 0'10 pesetas cada certificación y así mismo cada dos hojas en que no haya ninguna de aquéllas.

Asimismo se previene el deber en que se encuentran dichas Corporaciones de formar dicho documento cuando, como generalmente ocurre, existan motivos para ello, no siendo válidas en este sentido las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de servicio tan importante. Tanto en este caso como en el anterior, incurrirán las Corporaciones en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Las variaciones que dichos documentos puedan contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquellas que terminantemente consigna el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos; a propuesta de las Juntas periciales ó a instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstos no alteren la riqueza líquida imponible con que figuren las fincas amillaradas, procediendo, en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en uso de la anterior autorización, podrá interponerse ape-

lación por los interesados, dentro del término de cinco días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos si contra ellos no se interpone recurso en el plazo indicado.

De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de quince días, ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo, según su cuantía con arreglo al art. 56 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Las variaciones de que trata el art. 50 que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos, pero no tendrán su reflejo respectivo en el distrito hasta que no sean aprobadas por la Dirección general, según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo definitivas las resoluciones dictadas por dicho Centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo, habrán de contener los requisitos que marca el artículo 53 del Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el artículo 47 y de los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público del día 1.º al 15 de Agosto, oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, a propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que en el apéndice se contengan, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento antes del día 1.º de Septiembre, para que también antes de ese día, puedan alzarse ante esta Administración de Contribuciones.

Al propio tiempo se hace saber, que de no ser necesaria la formación de apéndice por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación expedida por la respectiva Secretaría y visada por el señor Alcalde, justificativa de tal extremo.

Se previene a las Corporaciones municipales que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirá ningún apéndice con altas por Colonia en ninguna de las riquezas.

Esta oficina recomienda, tanto a los Ayuntamientos como a las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados, precisamente, en los plazos marcados.

Se llama muy especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre la justificación del pago de los derechos reales prevenida en el art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y que conforme se determina en el párrafo 3.º del Reglamento del dicho impuesto de 20 de Abril de 1911, debe ser «la oportuna nota extendida por la oficina liquidadora del impuesto», es decir, que debe consignarse al lado de cada transmisión la nota de liquidación ó de exención practicada por el Registrador de la Propiedad ó Abogado del Estado, según los partidos. No se aprobarán por esta Administración los apéndices en que no figure en cada transmisión esa justificación, incurriendo además las Juntas periciales y Ayuntamientos que no cumplan con este deber, en las responsabilidades prevenidas en el art. 182 del últimamente mencionado reglamento.

Por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 8 de Noviembre de 1918, de acuerdo con

otra de la Dirección del Timbre de 9 de Enero de 1913 y el art. 29 de la vigente ley del Timbre, las transmisiones de dominio de las fincas han de reintegrarse con timbres de la Administración.

En estos apéndices deberán venir reseñadas las altas y bajas por el mismo orden correlativo y alfabético que se haya seguido por cada Ayuntamiento en su último repartimiento de 1920-21; poniendo seguidas todas las altas y todas las bajas que sean de un mismo contribuyente y consignando al final de cada una de ellas los siguientes datos: riqueza del contribuyente en el repartimiento de 1920-21, importe del alta ó baja y riqueza con que debe figurar en el próximo repartimiento de 1921-22; en cada alta y baja deberá venir sumado el importe de los líquidos impositivos de las fincas que las integren y el importe de estas altas y bajas sumado y arrastrado por caras reflejarse al final en un resumen.

Los apéndices que no se presenten en la forma indicada en el párrafo anterior, serán devueltos á los respectivos Ayuntamientos, para que los formen en esa estructura, que es la adecuada para su comprobación con los próximos repartimientos de 1921-22.

Guadalajara 15 de Junio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcazar.

Administración de Propiedades é Impuestos

Registros fiscales de riqueza urbana

Previene el artículo 44 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1917, para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, que las relaciones juradas de las fincas que posea el Estado, sean remitidas, encabezadas, á los Administradores de Propiedades de las provincias respectivas, para que se llenen y suscriban por los mismos; y como quiera que, ante precepto tan terminante, sólo se hayan recibido en esta oficina, hasta el día de la fecha, las correspondientes á los pueblos de Durón, Lupiana y Sayatón, espero del celo y diligencia de los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos, en que el Estado figura tributando por aquel concepto, remitan á la mayor brevedad referidas relaciones, al objeto de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir las Juntas periciales, por los entorpecimientos y retrasos que se les atribuya, en los trabajos propios del Catastro.

Guadalajara 22 de Junio de 1920.—El Administrador, Ricardo Tuesta.

8.ª INSPECCIÓN DE MONTES

Distrito forestal de Guadalajara

PLIEGO de condiciones reglamentarias y facultativas á que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de maderas del Plan provisional de aprovechamientos de 1920 á 1921:

1.ª Todo aprovechamiento de esta clase, se enajenará en subasta pública, que se anunciará oportunamente en los periódicos oficiales que corresponda.

2.ª Las subastas se celebrarán en la Alcaldía del término en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde ó persona que legalmente le sustituya con asistencia de una delegación de la Jefatura del Distrito y de dos hombres buenos, allí donde no haya Notario, y en caso de no ser el monte de la pertenencia del Municipio, con asistencia también de una representación de la entidad propietaria.

En caso de que la tasación sea superior á 5.000 pesetas,

la subasta será doble y simultánea en la Jefatura del Distrito forestal y en la Alcaldía. En este caso las proposiciones se harán en pliegos cerrados; en el primero por pujas á la llana.

3.ª Para tomar parte en la subasta será preciso presentar la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 de la tasación, bien en la Tesorería de Hacienda de la provincia, bien en arcas municipales; también podrá hacerlo en metálico sobre la mesa presidencial. Los depósitos de los licitadores á los que no se haya de adjudicar provisionalmente la subasta, deberán ser devueltos, una vez terminado el acto; el del adjudicatario provisional, así como las de los que se sospechase pudieran ser adjudicatarios definitivos, por haber alguna protesta, quedarán en depósito hasta tanto que por el Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la 8.ª Inspección de Montes, no se haya hecho la adjudicación definitiva.

El depósito del adjudicatario definitivo quedará depositado hasta tanto no se haya provisto de la licencia.

4.ª No se admitirá ninguna proposición que no cubra por lo menos el tipo de tasación.

5.ª En las subastas regirán además de este pliego, los especiales que se puedan formular en cada caso particular, y los presupuestos redactados con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que deberán los Alcaldes remitir á la Jefatura, firmados por los adjudicatarios provisionales, al hacerlo de las copias de las actas. También regirán en las subastas los pliegos de condiciones económicas que formulen las entidades propietarias de los montes, siempre que hayan sido aprobados por el Ilmo. Sr. Inspector de la Región, para lo cual deberán remitirlos con bastante anterioridad á la fecha de las subastas.

Tanto este pliego, como los especiales que se formulen y el presupuesto de gastos de que se habla anteriormente, deberán estar de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos y en el acto de la subasta, sobre la mesa presidencial.

6.ª En las subastas regirán, además de las reglas generales y especiales que se dicten para cada aprovechamiento, las de la legislación general de contratación de servicios públicos que sean aplicables.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no recaiga la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, que resolverá las protestas y reclamaciones presentadas. La resolución del Sr. Inspector será firme.

8.ª Una vez aprobada la subasta, se le comunicará al Alcalde para que éste lo haga al rematante. Al dar aquél cuenta de estar notificado, el rematante podrá exponer las observaciones que juzgue convenientes respecto al contrato, nacido de la subasta, en lo que se refiere á la parte económica. El rematante presentará un fiador á satisfacción del Alcalde, el que responderá con sus bienes de los daños y perjuicios que se ocasionen. En caso de que el fiador no hiciese efectivas las responsabilidades impuestas al rematante, responderá de aquéllas los bienes del Alcalde.

Si el rematante no residiera en el pueblo nombrará un representante con el que se pueda entender el Distrito, para todas las notificaciones y actos en que tenga que intervenir el rematante.

9.ª Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, está en la obligación de proveerse de la licencia en el término de quince días, á contar de la fecha de la comunicación de la Jefatura comunicándole la aprobación, pasados los cuales sin hacerlo, empezará á correr el plazo señalado para el aprovechamiento; para expedir la cual, deberán hacerse los siguientes pagos: En la Tesorería de Hacienda, el 10 por 100 del precio de adjudicación; en la Sucursal de la Caja de Depósitos, el 15 por 100 de la misma cantidad, á disposición del Ingeniero Jefe, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento; y en la Habilitación del Distrito Forestal, el importe del presupuesto que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

10.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que previamente se haya hecho entrega del rodal en que se halle localizado el aprovechamiento y una faja de 200 metros á su alrededor por el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, teniendo derecho el rematante á una copia de esta acta; en ella se consignarán todos los daños

que se noten en la zona recorrida, asistiendo una comisión del Ayuntamiento, el rematante, y, á ser posible, una pareja de la Guardia civil, que firmarán todos los asistentes al acto.

11.ª El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa; en caso de haber desaparecido, pagará como multa el doble del valor de los productos.

12.ª El plazo para el apeo y labra de las maderas es hasta el 30 de Abril. Para la limpia del rodal del aprovechamiento y en todos los casos, se fija el 15 de Septiembre.

La contada en blanco, así como el reconocimiento final, lo verificará el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, haciéndose con las mismas representaciones que la entrega, y se llevará á cabo recorriendo el rodal en que esté localizado el aprovechamiento y una faja de 200 metros á su alrededor, para comprobar si se ha cortado más ó distintos árboles de los señalados, en cuyo caso, sin necesidad de formación de diligencias, se impondrá al rematante las responsabilidades á que haya lugar.

13.ª Desde el acto de la entrega al reconocimiento final, el rematante será responsable de todos los daños que no se hubieran hecho constar en el acta de entrega, si en un plazo de cuatro días no los hubiera denunciado y entregado al autor del hecho.

14.ª El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo cual quedará á beneficio del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando, además, los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado al monte.

15.ª El aprovechamiento se hará bajo la inspección de los funcionarios del Distrito, verificándose todas las operaciones de día.

16.ª De los árboles gemelos, sólo se podrá apear el marcado, y si se hubieran derribado los dos brazos, pagará el rematante, por vía de multa, el doble del precio medio á que se hubiese adjudicado cada árbol.

17.ª Cuando al caer un árbol quedara enganchado en otro y fuese inevitable, á juicio del Ingeniero que practique la contada en blanco, podrá apearle, pero pagando su valor al precio de adjudicación.

18.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, no podrá concederse prórroga alguna, excepto en los casos que determina el art. 106 de la misma disposición.

19.ª No se permitirá establecer talleres de sierra dentro del monte: Si el rematante deseara reducir á tabla los árboles, lo pedirá al Ingeniero que verifique la contada en blanco, el que en el acta que se levante de dicha operación hará constar los sitios en que se han de establecer los talleres, caso de accederse á la petición, por quien corresponde.

20.ª Las leñas de copa quedarán á beneficio del rematante, salvo lo que disponga el pliego de condiciones económicas, que para regir en la subasta necesitará la aprobación del Sr. Inspector.

21.ª La extracción de los productos se verificará por los carriles antiguos, ó por los que señale el funcionario que designe la Jefatura del Distrito.

22.ª De pliego especial de condiciones servirá el acta de señalamiento, á cuyo efecto autorizará una copia literal del acta, el funcionario que verifique la operación, que quedará en la Secretaría del Ayuntamiento.

23.ª En los casos no previstos en este pliego, se estará á lo determinado en la Legislación de Montes.

Guadalajara 12 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—V.º B.º—El Inspector, Campo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de leñas consignadas en el Plan de 1920 á 1921:

1.ª Todos los aprovechamientos de leñas se enajenarán en subasta pública, con sujeción á las condiciones de la 1.ª á la 11.ª inclusive del pliego de maderas.

2.ª No se podrá hacer operación alguna sin que previamente se haya verificado la entrega del rodal en que se halle localizado el aprovechamiento y de una faja de 200 metros á su alrededor, por el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, operación á la que asistirán una comisión del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando se lo permitan las necesidades de su servicio, y en caso de no ser el monte de la propiedad del Municipio, un representante de la entidad propietaria. De la operación se levantará acta, que firmarán todos los asistentes al acto; de esta acta quedará copia autorizada por el funcionario que verifique la entrega, en la Secretaría del Ayuntamiento, entregándose otra, si lo desea, al rematante.

Si diera principio el aprovechamiento antes de verificarse la entrega, perderá el rematante el valor de lo aprovechado, y pagará por vía de multa una cantidad igual, si los productos se hallan en el monte, y doble de su valor si hubieran sido extraídos, quedando en el primer caso la leña á favor de la entidad propietaria.

3.ª Todas las operaciones del disfrute se verificarán de día, y no podrá concederse prórroga alguna, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.ª El plazo concedido para el aprovechamiento será desde el día de la entrega hasta el 1.º de Abril, fecha en que forzosamente ha de estar completamente terminada la operación.

5.ª Terminado el plazo de aprovechamiento, se verificará el reconocimiento final por el funcionario designado por la Jefatura del Distrito, al que acompañarán las mismas personas, ó mejor dicho, los mismos representantes que se citan en la condición 2.ª, levantándose un acta en que consten todos los daños, si los hubiese, del rodal y faja de 200 metros á su alrededor, que firmarán todos los asistentes al acto. De esta acta se entregará copia, si la desea, al rematante.

6.ª De todos los daños existentes en el rodal de la corta y la faja de 200 metros á su alrededor, desde el momento de la entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante si no denuncia al autor en término de cuatro días.

7.ª El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no se hubieran extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 de su importe, que ingresará en arcas del Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

8.ª El rematante está obligado á dejar el número de resalvos que determine el acta de señalamiento ó de entrega, efectuando la corta á matorrasa.

9.ª En el caso de destinarse las leñas á carbón, se establecerán las horneras en los sitios que determine el funcionario que verifique la entrega, en cuyo acto deberá hacerse la petición.

10.ª El rematante queda obligado á dejar la superficie de la corta dentro del plazo marcado para el aprovechamiento, libre de despojos. Si no lo hiciese, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

11.ª En los casos no previstos en este pliego, se estará á lo dispuesto en la Legislación general de Montes.

Guadalajara 12 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—V.º B.º—El Inspector, Campo.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias á que se ha de sujetar la licitación y aprovechamiento de pastos, consignados en el Plan provisional de aprovechamientos, durante el año forestal de 1920 á 1921:

1.ª Las subastas de pastos se verificarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, bajo la presidencia de los Alcaldes y bajo las mismas condiciones determinadas para las subastas de maderas de la condición 1.ª á la 11.ª inclusive.

Cuando la tasación del aprovechamiento exceda de cinco mil pesetas, la subasta será doble y simultánea y por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará

con el anuncio de las subastas en la Alcaldía del pueblo en cuyo término municipal radique el monte y en la Jefatura del Distrito forestal.

2.ª No podrán hacer proposición más que los vecinos ganaderos de los pueblos á quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes, y en los de la Comunidad de Ayllón y del Señorío de Molina, los vecinos ganaderos de los pueblos comuneros.

3.ª Aprobada que sea la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al rematante, el que en término de quince días, á contar de la fecha de la comunicación transcribiéndole la aprobación, deberá proveerse de la licencia.

4.ª No podrá dar principio el aprovechamiento aún después de provisto el rematante de la licencia, sin que se haga entrega del aprovechamiento por el funcionario que la Jefatura del Distrito designe.

Transcurrido el plazo del aprovechamiento se procederá por el funcionario del Distrito que designe la Jefatura, á practicar el reconocimiento final, que lo verificarán análogas representaciones que la entrega, levantando también la correspondiente acta que firmarán todos los asistentes al acto, y en la que deberán constar, si los hubiera, todos los daños que aparezcan. De estos daños será responsable el rematante, de no haber denunciado al autor en el término de cuatro días de efectuada la infracción.

5.ª Son complementarias de este pliego todas las disposiciones vigentes de la Legislación de Montes.

Guadalajara 12 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, A. Herran.—V.º B.º—El Inspector, Campo.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS

El Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros de Guadalajara.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Plaza subasta con el carácter de general y única, ordenada por Real orden comunicada de 20 de Diciembre último, para la adquisición de trescientos sesenta y cinco mil metros de lona de yute para sacos terreros, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación que se verificará el día 22 del mes de Julio próximo, á las once, en estos Talleres, sitos en el Fuerte de San Francisco, en donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de nueve á doce y de las catorce á las diecisiete, desde el día 19 del corriente al 21 de Julio próximo, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de obra, que asciende á la cantidad de doscientas cuarenta y ocho mil doscientas pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en aquella, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior al de su cotización, ó en su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del cinco por ciento de aquella suma, y, por lo tanto, asciende á doce mil cuatrocientas diez pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa núm. 57), Ley de Protección á la industria nacional y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 (Colección Legislativa núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los comprendidos en la relación de artículos ó productos, publicados en el *Diario oficial* del Ministerio de la Guerra, de fecha 4 de Enero, en que se puede ad-

mitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores á indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden los materiales que han de suministrar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, del depósito al efecto constituido, y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria á que su proposición se refiera, sin que afecte á tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales ó almacenistas al por mayor como al por menor.

Guadalajara 18 de Junio de 1920.—El Coronel Presidente del Tribunal, Ramiro Ortiz de Zárate.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ó plaza de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ..., para la adquisición de lona de yute para sacos terreros, y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga á suministrar la lona que aquéllos comprenden en el precio de ... pesetas ... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta sujeción á cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando en cumplimiento de lo dispuesto la cédula personal corriente de ... clase, número ..., expedida en ... á ... de ... de ... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, (ó en su caso el certificado del alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del cinco por ciento, manifestando y consignando al mismo tiempo, que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de la obra proceden (se expresará la fábrica ó establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

..... de de

Firma y rúbrica.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el mes de Mayo último, que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 5.—Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 28 de Abril último.

Conceder á don Crispín Ortega licencia para construir una casa en el solar que le pertenece en la calle de Miguel Fluiters.

Incluir á don Angel Dávila Motiño en el padrón vecinal y excluir del mismo á doña Paula Monasterio Moreno.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de don Juan Muñoz Caballero, de Horche, interesando la matrícula de un coche.

Idem á id, de las Comisiones de Obras y Hacienda una instancia de doña Romana Coloma pidiendo

Indemnización de daños causados en su huerta por las obras de la alcantarilla de «La Hispano».

Devolver á la Comisión de Abastecimientos el informe emitido en la solicitud de don José Llandera, para que proponga el precio del carbón vegetal en los centros productores de este término.

Aprobar el informe emitido por la Comisión de Hacienda en la moción del señor Palomares relativa á inspección y vigilancia para evitar fraudes en el arbitrio de carnes.

Desestimar la moción del señor Sanz referente á la formación del padrón de Inquilinato.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior una moción de la de Hacienda proponiendo se exija al Gremio de vinos el pago anual de mil pesetas por servicios de local, etc.

Retirar para reformas el padrón-matrícula del impuesto de Inquilinato.

Aprobar el padrón del impuesto sobre carruajes de lujo y exponerlo al público por término de ocho días.

Idem el padrón del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo y exponerlo al público por igual período.

Que por el señor Alcalde se tramite recurso de alzada interpuesto por don Manuel Dehesa, contra acuerdo de 14 de Abril por el que se denegó su reclamación relativa á la Plaza de Toros.

Pasar á informe de la Comisión de Obras el proyecto de rasante formado por el Arquitecto para la calle de Madrid.

Idem á íd. de la misma Comisión la tasación de parte de la casa números 9 y 11 de la calle de San Roque.

Idem á íd. de la misma Comisión y Arquitecto una comunicación de la señora Superiora del Asilo de Ancianos solicitando la mano de obra para construcción de alcantarilla.

Idem á íd. de la Comisión de Hacienda una solicitud de don Manuel Domingo pidiendo se le nombre Auxiliar gratuito de la Inspección del arbitrio de carnes.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por la Corporación en Marzo y Abril.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Idem de las conclusiones formuladas por las organizaciones obreras de esta Ciudad.

Sesión ordinaria del día 12.—Aprobar el acta de la anterior.

Idem la distribución de fondos formada para el mes de Mayo.

Señalar el miércoles, 19 de Mayo, para proceder en sesión pública al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de doña Teresa Rodríguez, pidiendo se recojan convenientemente las aguas pluviales en el tejado del edificio Teatro.

Idem á íd. de la misma Comisión una solicitud de doña Gregoria Bautista pidiendo se aumente en 2.000 pesetas la valoración de su casa número 20 de la calle del Dr. Benito Hernando.

Idem á íd. de la Comisión de Aguas y Arquitecto una solicitud de don Francisco Mariño para colocación de contador de agua en la casa número 1 duplicado de la calle de Santa Clara.

Idem á íd. de la misma Comisión una solicitud de doña María Plaza pidiendo disfrute temporal de agua.

Pasar á la Comisión de Obras la contestación de

la Jefatura de Obras públicas á la petición de construcción de muro en el camino del Puente.

Idem á la de Beneficencia y Sanidad una comunicación del señor Gobernador civil relativa á la adopción de disposiciones sanitarias en los edificios conducción de cadáveres, etc.

Autorizar al señor Alcalde para que prosiga las gestiones á fin de que continúe prestando servicio la Banda provincial de música.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una moción de la Comisión de Fiestas proponiendo se conceda un donativo de 150 pesetas á la Archicofradía de Nuestra Señora de la Antigua.

Idem á íd. de la Comisión de Obras una moción del señor Casado proponiendo se ordene á los propietarios del Molino del Puente la construcción de barandilla en el caz del mismo.

Idem á íd. de la misma Comisión otra moción del mismo señor proponiendo se encargue al Arquitecto municipal reconozca la muralla del Alamin.

Dejar sobre la mesa el pliego de condiciones para el contrato de suministro de agua al cuartel de Aeronáutica.

Autorizar á doña Amelia de Hita para que sustituya por contador de agua la llave de aforo de su casa número 1 de la Cuesta de Calderón.

Idem á don Antonio Casado para trasladar á punto más inmediato la llave de aforo del agua de su casa número 7 de la calle de Topete.

Conceder á doña Celestina López un sobrante de agua para riego de su huerta del barrio de Gil de la Huerta.

Aprobar el proyecto de rasante formado para la calle de Madrid.

Dejar sobre la mesa el informe emitido acerca de las relaciones referentes á la revisión de la rotulación de calles y numeración de edificios.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Protestar de los hechos antipatrióticos ocurridos en Barcelona con ocasión de la visita del Mariscal Joffre.

Sesión ordinaria del día 19.—Aprobar el acta de la anterior.

Idem el pliego de condiciones para el suministro de 23.447 litros diarios de agua al cuartel de Aeronáutica.

Idem las relaciones relativas á la revisión de la rotulación de calles y numeración de edificios.

Elección por sorteo de Vocales asociados para renovación de la Junta municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de don Antonio Vazquez-Figueroa interesando se le conceda la mano de Obra para colocación de acera.

Idem á íd. de la de Aguas y Arquitecto una instancia de don Antonio Romero pidiendo aumento á la dotación de agua de la casa número 33 y 35 de la calle de Miguel Fluiters.

Falicitarse un libro para inscripción de defunciones en el Registro civil.

Exigir al Gremio de Vinos y alcoholes mil pesetas anuales por la utilización y aprovechamiento de local y otros servicios en las Casas Consistoriales.

Sintetizar todo lo posible la redacción de las actas de sesiones de esta Corporación para reducir la extensión de las mismas.

Pasar á informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad una moción proponiendo que el Ayuntamiento se oponga á la continuación de un almacén de trapos y á la instalación de un secadero de pieles.

Tomar en consideración una moción proponien-

do un homenaje al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas don Vicente Mariño y pasar el asunto á la Comisión de Obras.

Autorizar á la Comisión de Beneficencia y Sanidad para llevar á efecto la enajenación de efectos funerarios.

Tomar en consideración una moción proponiendo se sustituya por armadura metálica la que actualmente forma la cubierta de la arqueta posadora del viaje de aguas de Torija.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Consultar al Abogado Asesor de la Corporación acerca de si puede exigirse el pago del impuesto de Inquilinato á los funcionarios públicos que no tienen casa abierta en esta Ciudad ó habitan en casa de huéspedes.

Desestimar las reclamaciones presentadas por el Ateneo Instructivo del Obrero y el Círculo Católico contra su inclusión en la matrícula del impuesto sobre Casinos.

Sesión ordinaria del día 26.—Aprobar el acta de la anterior.

■ Pasar á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto una solicitud de don Rafael Pajares pidiendo licencia para un acometido de aguas sucias á la alcantarilla de la calle de Madrid.

Idem á id. de la misma Comisión y Arquitecto una comunicación de don Manuel Feito rectificando error padecido al solicitar licencia para la alcantarilla de «La Hispano Aircraft».

Pasar á la Comisión de Obras, para designación de peritos, una instancia de don Ceferino del Olmo pidiendo indemnización de daños ocasionados por las obras de alcantarilla de «La Hispano».

Aprobar el dictamen emitido en sentido negativo por el señor Letrado Asesor á la consulta encomendada por acuerdo de la sesión anterior, respecto del impuesto de Inquilinato.

Admitir la excusa presentada por Melitón Cubero Santa Isabel del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal y señalar la sesión próxima para la celebración de sorteo supletorio.

Autorizar á don Francisco Mariño para sustituir por contador de agua la llave de aforo de su casa número 1 duplicado de la calle de Santa Clara.

Conceder á don Santiago Gil aumento á la dotación de agua de la casa número 22 de la calle de Miguel Fluiter.

Idem á don Antonio Romero aumento á la dotación de agua de la casa número 33 y 35 de la calle de Miguel Fluiter.

Idem á doña María Plaza disfrute temporal de agua para la industria de fabricación de adobes.

Denominar en lo sucesivo calle del Ingeniero Mariño á la de Barrionuevo baja, y calle de Barrionuevo á la de Barrionuevo alta.

Conceder á don Antonio Vazquez-Figueroa la mano de obra para colocación de acera en su casa número 101 de la plaza de Jáudenes.

Cejar sobre la mesa el informe acerca de la valoración de parte de la casa número 9 y 11 de la calle de San Roque.

Idem id. id. la liquidación final de las obras de reforma ejecutadas en la casa número 13 de la calle Mavor.

Restablecer el cargo de Ingeniero Director del servicio de Aguas, nombrando para su desempeño á don José Tejero Ruiz.

Quedar enterado del estado de multas de la última semana.

Guadalajara 9 de Junio de 1920.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Miguel Solano.

YEBRA

Por el vecino de esta villa Segundo Sánchez y Corona, se me ha dado cuenta de haber hallado en las inmediaciones del río Tajo, los que ha puesto á mi disposición, tres maderos de la clase, marca y condiciones que á continuación se expresan:

Un palo rollizo, de 30 pies de largo, con tres rayas en la cogolla y cuatro en el rocigal, en esta forma III—III—. Este palo está aserrado por la parte más gruesa.

Otro palo también rollizo, de 26 pies de largo, con la misma marca que el anterior y aserrado también como aquél.

Otro palo igualmente rollizo, de 27 pies de largo, con una marca en esta forma (I), en la cogolla, y cuatro rayas en la siguiente —III—. Este palo está cortado con hacha.

Y con el fin de que el que resulte ser su dueño pueda presentarse á recogerlos, abonando los gastos ocasionados, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, por término de seis meses.

Yebra 15 de Junio de 1920.—El Alcalde, Lucas Sánchez.

IRIEPAL

Por dimisión del que lo desempeñaba, queda vacante el cargo de Depositario de fondos municipales y del Pósito, de esta localidad, con la retribución de 50 pesetas anuales por el primero y emolumentos que correspondan al segundo.

En su virtud, y para su provisión en propiedad, se abre concurso por un plazo de diez días, durante el cual, podrán solicitarlo cuantas personas aspiren á su desempeño; advertidos de que, el que resulte agraciado, estará obligado á prestar la correspondiente fianza en metálico, ó personal, según por la que opte la Corporación, puesto que se reserva el derecho de elegir.

Iriépal 10 de Junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Bernardo del Castillo.

VALDEANCHETA

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos.

Igualmente se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, con los derechos de arancel.

Los que se hallen en condiciones de poderlas desempeñar, lo solicitarán en el plazo de quince días, pasados que sean, se proveerán.

Valdeancheta 20 de Junio de 1920.—El Alcalde, Bruno Sanz.—El Juez municipal, José González.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1921 á 1922, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán re-

laciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sienes, hasta el 10 de Julio próximo.

Robledo de Corpes, id. id.

Pálmaces de Jadraque, id. id.

Villares de Jadraque, hasta el 1.º de id.

Campisábalos, hasta el 5 de id.

Galve de Sorbe, hasta el 15 de id.

Pradosredondos, id. id.

San Andrés del Congosto, id. id.

La Osa de San Galindo, id. id.

Condemios de Arriba, id. id.

Gualda, id. id.

Torrecauadrada de Valles, id. id.

Santiuste, hasta el 16 de id.

Horche, hasta el 20 de id.

Iriépal, id. id.

Illana, id. id.

Atanzón, hasta el 10 de id.

Tamajón, en término de treinta días.

Aguilar de Anguita, id. id.

Hinojosa, id. id.

Padilla de Hita, id. id.

Alcorlo, id. id.

Palancares, en veinte id.

Pozanco, id. id.

Huérmeles del Cerro, id. id.

Milmarcos, id. id.

Castellar de la Muela, en término de quince id.

Muriel, id. id.

Torrecauadrada del Pinar, id. id.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Tamajón, el recuento general de la ganadería, por término de cinco días.

Aleocer, id. id., por id.

Escopete, id. id., por id.

Pozanco, id. id., por id.

Hinojosa, id. id., por id.

Iriépal, id. id., por id.

Torrecauadrada del Pinar, id. id., por id.

Milmarcos, id. id., por id.

Condemios de Arriba, id. id., por id.

Cendejas de Enmedio, id. id., por id.

Pareja, id. id., por id.

Mochales, id. id., por id.

Morillejo, las cuentas municipales de Propios del año 1919-20, por quince id.

Fuentelviejo, id. id., por id.

Mohernando, id. id., por id.

Sacecorbo, id. id., por id.

Albares, el reparto general de utilidades para 1920-21, por quince días.

Ocentejo, el recuento general de ganadería, por cinco días, y el Registro fiscal de edificios y solares, por treinta id.

Piqueras, el recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana, por ocho días.

REGISTROS FISCALES

Los propietarios de fincas urbanas presentarán

en las Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan á continuación y en el plazo que á cada uno se señala, las relaciones para la formación del Registro fiscal de edificios y solares:

Por noventa días

Villaseca de Uceda.

Gualda.

Campisábalos.

Torrecauadrada de Jadraque

Condemios de Arriba.

Villarejo de Medina.

Baños de Tajo.

Masegoso de Tajuña.

Taravilla.

Hinojosa.

Amayas.

Iriépal.

Santiuste.

Henche.

Por sesenta días

Palancares.

Torrecauadrada de Valles.

Padilla de Hita.

Gárgoles de Arriba.

Morillejo.

Tamajón.

Balbacil.

Juzgados de Instrucción

SACEDON

Don Mateo de la Villa y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido hago saber: Que para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 41 de la ley del Registro civil, delego en los Fiscales municipales para que giren, en 30 del actual, la visita á sus respectivos Registros Civiles, correspondiente al primer semestre del año corriente, y remitan á este Juzgado la oportuna acta.

Dado en Sacedón á 21 de Junio de 1920.—Mateo de la Villa.—El Secretario, Agustin de Santiago.

CIFUENTES

Don Manuel Matamala Esparros, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber á los Sres. Fiscales municipales del mismo: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley del Registro Civil, he acordado delegar en los Fiscales municipales á fin de que se constituyan en sus respectivos Registros civiles, procediendo á practicar la primera visita semestral correspondiente al corriente año y de la que levantarán la oportuna acta, que remitirán á este Juzgado.

Dado en Cifuentes á 19 de Junio de 1920.—Manuel Matamala.—El Secretario, habilitado, Jesús Terán.

MOLINA

Don Apolinar de Cáceres Gordo, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces y Fiscales municipales del mismo hago saber: Que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Diciembre del año 1870 para la ejecución de la ley del Registro Civil, he acordado delegar en los segundos á fin de que por los mismos se gire la visita semestral ordinaria á sus respectivos Juzgados municipales correspondientes al corriente año, levantando de la misma la oportuna acta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de dicho Reglamento, la cual remitirán á este Juzgado.

Dado en Molina de Aragón á 19 de Junio de 1920.—Apolinar de Cáceres.—P. S. M.—Justo López.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos